



CONSULTECNICOS S.A.

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2015.

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
GERENCIA DE CONTRATACIÓN
Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o
Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Piso 2
Bogotá D.C.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2015-409-017393-2
Fecha: 26/03/2015 14:24:59->703
DEM: CONSULTTECNICOS S.A.
Anexos: 12 FOLIOS



REFERENCIA: ENVIO DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL INFORME DE EVALUACION Concurso de Méritos Abierto No.VJ-VGC-CM-003-2015, cuyo objeto es: *"Seleccionar mediante concurso de méritos abierto la interventoría integral del contrato de concesión que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, ambiental, social y predial del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa privada que no requiere desembolso de recursos públicos presentada por la Promesa De Sociedad Futura APP GICA S.A., cuyo objeto consiste en la "Realización de los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada de la vía Ibagué – Cajamarca, así como la operación y mantenimiento del sistema vial (Variante Chicoral, Variante Gualanday – Ibagué, Gualanday – Espinal, Variante Picaleña, Ramal Norte Y Trazado Existente Ibagué – Cajamarca)".*

Respetados Señores:

De acuerdo con el Informe de Evaluación inicial publicado en la página del SECOP el 25 de marzo de 2015, nos permitimos adjuntar los documentos requeridos por la ANI y que relacionamos a continuación:

1. El Clausulado Completo de la Garantía de Seriedad de la Oferta.
2. Adicionales 1, 2 y 3 del contrato de orden Nro. 6, con la Alcaldía de Medellín, contrato Nro. 4600026591 DE 2010, en donde se indican las fechas de suscripción de cada una de las adiciones.

Atentamente,

ANTONIO NICOLAS FERRARO MAURELLO
Representante Legal.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
NO. 21-44-101192814 SOMETIDA AL DECRETO 1510 DE 2013**

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LA SANCIÓN QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.



1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCACIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCACIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIF. 860.009.578-6

CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1510 DE 2013 Y CONSTARÁN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR **SEGURESTADO**, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE **SEGURESTADO** Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A **SEGURESTADO**.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A **SEGURESTADO**. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA **GARANTIZADO**, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NTT. 860.009.578-6

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, **SEGURESTADO** TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE **SEGURESTADO**, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE **SEGURESTADO** O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, **SEGURESTADO** RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE **SEGURESTADO**.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, **SEGURESTADO** DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, **SEGURESTADO** A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

EFFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A **SEGURESTADO** EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE COMPROMETE A EJERCER ESCRITO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY Y DICHO CONTRATO LE CONFIEREN.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

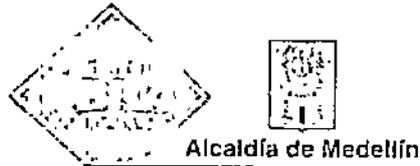
12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECE LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN BOGOTÁ D.C. A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018.



Alcaldía de Medellín

ADICION 01 AL CONTRATO NUMERO 4600026591 DE 2010

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MEDELLIN – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATISTA: CONSORCIO PUENTE CALLE 4
NIT: 900351524-8
OBJETO: ADICIONAR EL CONTRATO N° 4600026591 DE 2010, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE DE LA CALLE 4 SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"
VALOR ADICIONAL: \$1.086.067.295 IVA INCLUIDO

Entre los suscritos a saber, SEBASTIAN ALVAREZ DIAZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.786.335, en su calidad de Secretario de Obras Públicas Municipales, en uso de sus facultades legales otorgadas por el Decreto de Delegación 0510 de 2008, expedido por el Señor Alcalde del Municipio de Medellín, y HERNANDO VASQUEZ SEPULVEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 17.137.023, en su calidad de Representante del CONSORCIO PUENTE CALLE 4 con Nit número 900351524-8, partes denominadas EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, respectivamente, han convenido suscribir el presente documento de acuerdo con las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- Objeto: Adicionar el valor en la suma de MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.086.067.295), iva incluido del 16%, el valor del contrato número 4600026591 de 2010, cuyo objeto es "INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE DE LA CALLE 4 SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", de acuerdo con la recomendación del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Obras Públicas según consta en el acta número 22 del 25 de mayo de 2011 y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Municipio de Medellín número 057 del 27 de mayo de 2011.

SEGUNDA.- Ampliación de Garantías. EL CONTRATISTA deberá modificar las garantías constituidas en el contrato N° 4600026591 de 2010 en los términos de la presente adición.

TERCERA.- Apropiación presupuestal: Los gastos que demande la legalización de la presente adición correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN el cumplimiento de la misma, serán con cargo a la siguiente imputación soportada en el certificado de disponibilidad presupuestal número 4000053427 de 2011, certificado por la Secretaría de Hacienda, el cual hace parte integrante del presente contrato, a saber:

FONDO	CENTRO GESTOR	PROYECTO PEP	POSICION PRESUPUESTARIA	PEDIDO	
				NUMERO	VALOR
110000111	20400000	090070	23350111	5200002961	\$1.085.067.295

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No 52 - 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 141
Medellín - Colombia



Aldaldía de Medellín

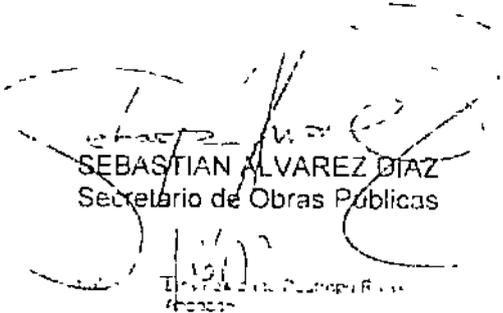
Adición 01 al Contrato N° 4600026591 de 2010

2

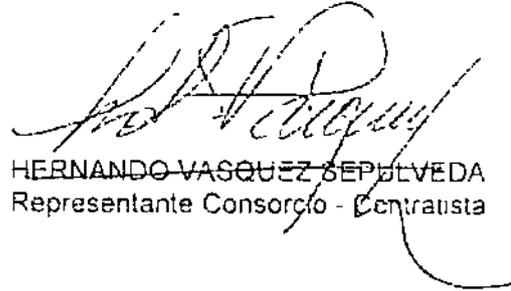
CUARTA.- Publicación. El contrato debiera ser publicado en la Gaceta Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte del CONTRATISTA

QUINTA.- Vigencia de las estipulaciones. Las demás cláusulas del contrato N° 4600026591 de 2010 conservan su plena vigencia

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el día 6 de junio de 2011



SEBASTIAN ALVAREZ DIAZ
Secretario de Obras Publicas



HERNANDO VASQUEZ SEPULVEDA
Representante Consorcio - Contratista

CONTRATACION DEL CONCEJO LOCAL DE MEDIANIA PARA LA OBTENCION DE DOCUMENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION



Alcaldía de Medellín

ADICION 02 Y AMPLIACION 01 AL CONTRATO N° 4600026591 DE 2010

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MEDELLIN – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATISTA: CONSORCIO PUENTE CALLE 4

NIT: 900351524-8

OBJETO: ADICIONAR EL VALOR Y AMPLIAR EL PLAZO DEL CONTRATO N° 4600026591 DE 2010, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE DE LA CALLE 4 SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"

VALOR ADICIONAL: \$305.300.000 IVA INCLUIDO

PLAZO ADICIONAL: CUATRO (4) MESES

Entre los suscritos a saber, JUAN CARLOS RESTREPO MONSALVE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.630.314, en su calidad de Secretario de Obras Públicas del Municipio de Medellín Encargado, mediante el Decreto de Encargo número 1907 del 3 de noviembre de 2011 y facultado por el Decreto de Delegación número 0510 de 2008 expedido por el Alcalde de Medellín y actuando en representación del Municipio de Medellín, de una parte que en adelante se denominará EL MUNICIPIO y HERNANDO VASQUEZ SEPULVEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 17.137.023, en su calidad de Representante Suplente del CONSORCIO PUENTE CALLE 4 con Nit número 900351524-8, partes denominadas EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, respectivamente, han convenido suscribir el presente documento de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Objeto: Adicionar en la suma de TRESCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$305.300.000), el valor y ampliar en CUATRO (4) MESES, contados a partir del 1 de enero de 2012 el plazo, del contrato número 4600026591 de 2010, cuyo objeto es "INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE DE LA CALLE 4 SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", de acuerdo con la recomendación del Comité Interno de Adquisición de la Secretaría de Obras Públicas según consta en el acta número 53 del 26 de octubre de 2011 y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Municipio de Medellín acta número 103 del 28 de octubre de 2011.

SEGUNDA.- Ampliación de Garantías: EL CONTRATISTA deberá modificar las garantías constituidas en el contrato N° 4600026591 de 2010 en los términos de la presente adición y ampliación.

TERCERA.- Apropiación presupuestal: Los gastos que demande la legalización de la presente adición correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN el cumplimiento de la misma, serán con cargo a la siguiente imputación soportada en el certificado de disponibilidad presupuestal número 4000055138 de 2011, certificado por la Secretaría de Hacienda, el cual hace parte integrante del presente contrato, a saber:

JCR

M



Alcaldía de Medellín

Adición 02 y ampliación 01 al contrato N° 4600022990 de 2010

2

FONDO	CENTRO GESTOR	PROYECTO PEP	POSICION PRESUPUESTARIA	PEDIDO	
				NUMERO	VALOR
110000111	20400000	090070	23350111	5200003133	\$305.300.000

CUARTA.- Publicación: El presente documento deberá ser publicado en la Gaceta Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte del CONTRATISTA.

QUINTA.- Vigencia de las estipulaciones: Las demás cláusulas del contrato N° 4600026591 de 2010 conservan su plena vigencia.

Para constancia se expide en la ciudad de Medellín, el día 17 de noviembre de 2011.

JUAN CARLOS RESTREPO MONSALVE
Secretario de Obras Públicas(E)

HERNÁNDO VÁSQUEZ SEPULVEDA
Representante Suplente Consorcio- Contratista

VoBo 
Luja Fernando Restrepo Rivas
Abogado

Cruz quinta/CONTRATACIÓN 2010/CONCURSO DE MÉRITOS 2010/CM-03 Pte 4 SuDOCUMENTOS/ADICION 02 Y AMPLIACION 01 AL CONTRATO N° 4600026591 DE 2010.doc



ADICION 03 Y AMPLIACION 02 AL CONTRATO N° 4600026591 DE 2010

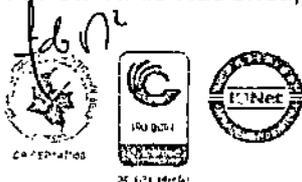
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MEDELLIN – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
 CONTRATISTA: CONSORCIO PUENTE CALLE 4
 NIT: 900351524-8
 OBJETO: ADICIONAR EL VALOR Y AMPLIAR EL PLAZO DEL CONTRATO N° 4600026591 DE 2010, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DE LA CALLE 4 SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"
 VALOR ADICIONAL: \$730.317.944 IVA INCLUIDO
 PLAZO ADICIONAL: QUINCE (15) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber, JOSE DIEGO GALLO RIAÑO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.658.548, en su calidad de Secretario de Obras Públicas Municipales, en uso de sus facultades legales otorgadas por el Decreto de Delegación 0510 de 2008, expedido por el Señor Alcalde del Municipio de Medellín, y HERNANDO VASQUEZ SEPULVEDA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 17.137.023, en su calidad de Representante Suplente del CONSORCIO PUENTE CALLE 4 con Nit número 900351524-8, partes denominadas EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, respectivamente, han convenido suscribir el presente documento de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Objeto: Adicionar en la suma de SETECIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$730.317.944) iva incluido del 16%, el valor y ampliar en QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, contados a partir del 2 de mayo de 2012, el plazo del contrato número 4600026591 de 2010, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DE LA CALLE 4 SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", de acuerdo con la recomendación del Comité Interno de Adquisición de la Secretaría de Obras Públicas según consta en el acta número 13 del 7 de marzo de 2012 y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Municipio de Medellín acta número 018 del 13 de marzo de 2012.

SEGUNDA.- Ampliación de Garantías: EL CONTRATISTA deberá modificar las garantías constituidas en el contrato N° 4600026591 de 2010 en los términos de la presente adición y ampliación.

TERCERA.- Apropiación presupuestal: Los gastos que demande la legalización de la presente adición correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN el cumplimiento de la misma, serán con cargo a la siguiente imputación soportada en el certificado de disponibilidad presupuestal número 4000058997 de 2012, certificado por la Secretaría de Hacienda, el cual hace parte integrante del presente contrato, a saber:



Centro Administrativo Municipal – CAM
 La Alpujarra Calle 44 No. 52 – 165
 Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
 Medellín - Colombia





Adición 03 y Ampliación 02 al Contrato N° 4600026591 de 2010

2

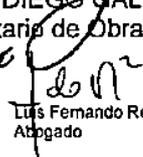
FONDO	CENTRO GESTOR	PROYECTO PEP	POSICION PRESUPUESTARIA	PEDIDO	
				NUMERO	VALOR
110000212	20400000	090070	23350111	5200003236	\$730.317.944

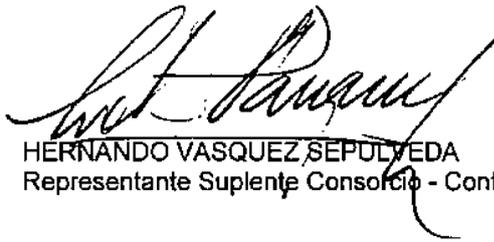
CUARTA.- Publicación: El presente documento deberá ser publicado en la Gaceta Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte del CONTRATISTA.

QUINTA.- Vigencia de las estipulaciones: Las demás cláusulas del contrato N° 4600026591 de 2010 conservan su plena vigencia.

Para constancia se expide en la ciudad de Medellín, el día 10 de abril de 2012.


 JOSE DIEGO GALLO RIAÑO
 Secretario de Obras Públicas

Revisó: 
 Luis Fernando Restrepo Rivas
 Abogado


 HERNANDO VASQUEZ SEPULVEDA
 Representante Suplente Consorcio - Contratista

cruz quintana\Y:\CONTRATACIÓN 2012\CONCURSO DE MERITOS\MINUTAS\MINUTA ADICION VALOR Y PLAZO CM 2012.doc



Centro Administrativo Municipal – CAM
 La Alpujarra Calle 44 No. 52 – 165
 Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín